

- a) Condiciones adecuadas de ventilación para proteger la integridad de los animales transportados.
- b) Las unidades de transporte deben estar previamente lavadas y desinfectadas previo su uso para el transporte de animales.
- c) Los animales previo su transporte deben estar en condiciones de ayuno controlado para reducir el estrés, disminuir la contaminación fecal y contribuir a mantener las condiciones de calidad de las carnes.
- d) Se debe asegurar el suministro de agua hasta el momento de la carga, pudiendo retirarse antes si se presentan condiciones adecuadas de temperatura y clima.
- e) Cumplir con todas las regulaciones establecidas por la Dirección General de Ganadería para el transporte de animales, productos y subproductos de origen animal o de aquellos destinados a su uso.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación oficial del presente Decreto.

Artículo 42.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Agricultura para que, en coordinación con la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), elaboren las normas y manuales de procedimientos específicos para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), años 164 años de la Independencia y 145 años de la Restauración de la República.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 53-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 53-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: El señor Próspero Fidel Ortiz Rivera queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Beatriz Ortiz Rivera**.

Artículo 2: El señor Domingo De la Cruz Monte De Oca queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Domingo Elpidio De la Cruz Monte de Oca**.

Artículo 3: La señora Ma. Antonieta Piña Luciano queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Antonieta Piña Luciano**.

Artículo 4: La señora Ida Ogando Piron queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Milagros Piron Ogando**.

Artículo 5: El señor Simeón Pineda Cruz queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Simón Pineda Cruz**.

Artículo 6: El señor Manuel Venicio Alcántara queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Manuel Menecio Alcántara**.

Artículo 7: La señora Adriana Pediet queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mariana Pediet**.

Artículo 8: La señora Eufracina Ysabel Peña Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Isabel Peña Rodríguez**.

Artículo 9: El señor José Marino González Santos queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Marino González Santos**.

Artículo 10: La señora Maria Altagracia Díaz queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marizol Díaz.**

Artículo 11: La señora Leoncia Pineda Céspedes queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Eduviges Pineda Céspedes.**

Artículo 12: El señor Rufino Andrés Méndez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ruffy Andrés Méndez.**

Artículo 13: El señor Luís Girberto Peña García queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Luís Gilberto Peña García.**

Artículo 14: El señor Juan Bautista Martínez Martínez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juan De Jesús Martínez Martínez.**

Artículo 15: La señora Carmela Isela Fernández Vargas queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Isela Fernández Vargas.**

Artículo 16: Los padres de la menor Elayne Franchesca Pujols Canarios quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Elaine Franchesca Pujols Canario.**

Artículo 17: El señor Juan Yreno Batista Nova queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Pedro Batista Nova.**

Artículo 18: La señora Teodora Sisa Arnó queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ynes Sisa Arnó.**

Artículo 19: El señor Ramón Rijo queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ángel Rijo.**

Artículo 20: La señora Seneida Tavaréz Gutiérrez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Seneida Maria Tavaréz Gutiérrez.**

Artículo 21: La señora Dominga De la Cruz Beltre queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Estudina De la Cruz Beltre.**

Artículo 22: La señora Fidelina Cabrera queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Cabrera.**

Artículo 23: La señora Wfemia Franco queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Franco.**

Artículo 24: Se modifica el Artículo 3 del Decreto No.664-07 de fecha 22 de noviembre del 2007, para que en lo adelante se lea **Edyth Elizabeth Quezada Mojica.**

Artículo 25. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 54-08 que nombra al señor Antonio Lama, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico, y miembro de la Comisión Consultiva de dicha Secretaría de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Antonio Lama, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (honorífico), Miembro de la Comisión Consultiva de dicha Secretaría de Estado, en sustitución del Dr. Donald Reid Cabral (fallecido).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ